

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 6 DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009. - CG342/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG342/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 30 de septiembre de 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán durante el año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en acatamiento de la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, así como el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, identificado con la clave CG02/2009, cuyo punto de acuerdo primero, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“PRIMERO. *Se asignan al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.*

SEGUNDO. *Se asignan al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.*

[Enfasis añadido]”.

Precampañas

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán las siguientes autoridades electorales: el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; el Instituto Electoral de Michoacán; el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; el Instituto Electoral del Estado de Puebla; el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas; el Instituto Electoral de Tlaxcala; el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el periodo de precampaña federal*, identificado con la clave CG08/2009, en cuyo punto de acuerdo Primero se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En virtud de la disponibilidad con que cuenta el Instituto Federal Electoral se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines, durante las precampañas federales (31 de enero al 11 de marzo de 2009) y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Electoral de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en dichas entidades), para sus propios fines, durante el período de precampañas federales y locales, identificado con la clave CG20/2009, en cuyo punto de acuerdo Primero, señala en lo que interesa, lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y al Instituto Electoral de Querétaro, los tiempos detallados en el considerando 23, durante el plazo que ahí mismo se señala y una vez que surta efectos la notificación de las pautas y materiales respectivos. Debiendo precisarse que el resto del tiempo legalmente disponible para autoridades quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de sus propios fines.”

- VI. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2009 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus propios fines, en todo el territorio nacional, durante el periodo que se indica y se modifica la asignación hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el diverso CG491/2008, identificado con la clave CG34/2009 mediante el cual se le asignó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el mencionado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Intercampaña

- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y se proroga la asignación de tiempos a las autoridades electorales que lo han solicitado hasta el día previo al inicio del periodo de campañas federales, identificado con la clave CG89/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

TERCERO. Se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de tres minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de tres minutos diarios en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

CUARTO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hasta un promedio de doce minutos diarios en cada estación de radio y hasta un promedio de catorce minutos diarios en cada canal de televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

QUINTO. Se asignan a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de diez minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de diez minutos diarios en cada canal de televisión para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo”.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; Instituto Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Morelos; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; Instituto Electoral de Querétaro; Instituto Electoral de Quintana Roo; Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; Comisión Estatal Electoral del Estado de Sonora; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, y al Instituto Electoral de Tlaxcala, para el cumplimiento de sus propios fines hasta el día previo al inicio del periodo de campañas federales, identificado con la clave CG140/2009, mediante el cual se aprobó la asignación de los siguientes tiempos en radio y televisión:

“**PRIMERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral de Campeche un promedio de doce minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de catorce minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

TERCERO. Se asigna al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral de Colima un promedio de cinco minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cinco minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

QUINTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Distrito Federal un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral del Distrito Federal un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de diez minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus

propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo. En caso de que diversa autoridad electoral solicite tiempos, el Consejo General resolverá lo conducente.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de México un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de México un promedio de seis minutos en radio y hasta un promedio de cinco minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo. En caso de que diversa autoridad electoral solicite tiempos, el Consejo General resolverá lo conducente.

DECIMO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de seis minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de doce minutos en radio y hasta un promedio de doce minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de diez minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de doce minutos en radio y hasta un promedio de catorce minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral de Quintana Roo un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de doce minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de catorce minutos en cada

canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO SEGUNDO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Campañas

- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto Electoral del Estado de Colima; Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Electoral de Querétaro; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009, identificado con la clave CG154/2009.

“PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en todas las emisoras previstas en el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Campeche un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Colima un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de

acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral del Distrito Federal un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEXTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Distrito Federal un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de México un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de México un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEXTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión, y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General, hasta el 1 de julio de 2009, de conformidad con el Acuerdo CG02/2009, emitido en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP- 239/20080.

DECIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009”.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, identificado con la clave CG159/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Se pone a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución federal, en todas las emisoras de radio y canales de televisión.

La Secretaría de Gobernación informará al menos cada tercer día a la Secretaría del Consejo General, el tiempo que se requiere y el periodo que resulte necesario para la atención y el control de esta situación de emergencia.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las autoridades competentes para la debida administración de dichos tiempos en radio y televisión, a través de la Secretaría del Consejo General, para los fines del presente Acuerdo.

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud de la Autoridad Sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009, identificado con la clave CG181/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se señala:

“PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009.

SEGUNDO. Los diez minutos solicitados en dichos medios de comunicación se cederán dentro de las pautas del Instituto Federal Electoral conforme a lo siguiente y a los instrumentos que se anexan a este Acuerdo:

1. Se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo los siete minutos (catorce mensajes con una duración de treinta segundos) que durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales en cada emisora de radio y televisión.

2. Los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:

a. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;

- b. *El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;*
- c. *El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;*
- d. *El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;*
- e. *El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y*
- f. *El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.”*
- XII. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de junio de 2009 se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al instituto federal electoral para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado a, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con la clave ACRT/041/2009.
- XIII. En la sesión celebrada el 5 de junio de 2009, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y de las otras Autoridades Electorales fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con la clave JGE65/2009.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo comprendido entre el 2 y el 5 de julio, identificado con la clave CG314/2009.
- XV. Mediante oficios número 1242/FEPADE/2009 y 1243/FEPADE/2009 de fecha 19 de junio de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Fiscal Especial Para la Atención de Delitos Electorales, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 30 de septiembre.
- XVI. Mediante oficio número IEEG/DEPPP/VI/09 0137/2009 de fecha 23 de junio de 2009, la Lic. Marisela Reyes Reyes, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVII. Por medio del oficio número P/897/2009 de fecha 23 de junio de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVIII. Mediante oficio número TEE-P-163/2009 de fecha 24 de junio de 2009, el Lic. René Rodríguez Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIX. Mediante oficio número TEPJEH-SG-390/2009 de fecha 24 de junio de 2009, el Lic. Sergio Antonio Priego Resendiz, Secretario General del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XX. Mediante oficio número IEE/PRESIDENCIA/109/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXI. Mediante oficio número TEE:217/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXII. Mediante oficio número TEE-P 338/09 de fecha 25 de junio de 2009, el Magdo. Jaime del Río Salcedo, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- XXIII. Mediante oficio número P/753/09 de fecha 25 de junio de 2009, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXIV. Mediante oficio número COFEL/PRE/093/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXV. Mediante oficio número CEE-PRESI/125/2009 de fecha 26 de junio de 2009, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXVI. Mediante oficio número P-IEM/487/09 de fecha 26 de junio de 2009, la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXVII. Mediante oficio número IEPC/DEPyPP/0029/2009 de fecha 26 de junio de 2009, el Lic. Carlos Enrique Domínguez Cordero, Director Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXVIII. Mediante oficio número JLE/VE/2561/2009 de fecha 26 de junio de 2009 el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo del Estado de Yucatán, remitió escrito presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual se solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXIX. Mediante oficio número IEE/PRE/01045/09 de fecha 29 de junio de 2009 el Lic. Jorge Sánchez Morales, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXX. Mediante oficio número 1244/2009 recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 29 de junio de 2009 el Lic. David Gómez Alvarez, Consejero Presidente del Consejo General del Estado de Jalisco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXI. Mediante oficio número IEPC/09/CEE/165 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Lic. Raymundo Hernández Gamiz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXII. Mediante oficio número TEE/MP/349-09 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Lic. Oscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXIII. Mediante oficio número 0359/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXIV. Mediante oficio número PRES/106/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la Lic. Fidelfa Marcia Guadalupe Perea Cantú, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXV. Mediante oficio número TEEP-PRE/231/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXXVI. Mediante oficio IEEM/SEG/5817/2009 de 30 de junio de 2009, recibido el día 1 de julio de 2009, el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de

México, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicho instituto electoral local.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
10. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, del cual, el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

11. Que en términos de lo dispuesto por el citado artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal el tiempo asignado al Instituto Federal Electoral estará previsto dentro del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
12. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
13. Que el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.
14. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

15. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 14. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas y cada de las estaciones de radio o televisión permisionarias.
16. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
17. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a cinco minutos y cuarenta y cinco segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a siete minutos y cuarenta y ocho segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Lo anterior es así, pues dichos montos equivalen al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos en canales de televisión y 65 minutos en estaciones de radio concesionados que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a tres minutos y treinta y seis segundos en cada canal o estación.

18. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009.
19. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
20. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en comento sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
21. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
22. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 5 del ordenamiento reglamentario de referencia, la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Dicha disposición reglamentaria agrega que lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
23. Que el artículo 49 del reglamento a que se ha aludido señala en su párrafo 6 que los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes del Registro Federal de Electores, agregando que los mapas incorporarán la información relativa a la población total comprendida en razón de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a cada entidad federativa. En el párrafo 7 de la disposición reglamentaria de referencia se precisa que los mapas de cobertura serán meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.
24. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
25. Que el artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este capítulo, representarán hasta un minuto con treinta segundos en radio y un minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.
26. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
27. Que como lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del reglamento de la materia, es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.

28. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto del código electoral señalado en el numeral anterior y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas). Sin embargo, si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de partidos políticos de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que durante el periodo de vigencia del presente instrumento es necesario un periodo de regularización, pues en el pasado proceso electoral federal, los promocionales de las autoridades electorales tenían una duración de treinta segundos.
29. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atiende a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
30. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
31. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo 2 del Código de la materia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.
32. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 182, párrafo primero del Código electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1 de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.
- Considerando lo anterior, se estima conveniente que la asignación de tiempos en radio y televisión que se aprueba por este medio sea vigente hasta el 30 de septiembre de 2009, para que a partir del 1 de octubre se transmitan los mensajes relativos a la campaña anual antes referida en los espacios y conforme a la estrategia que determinen los órganos de este Instituto involucrados.
33. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes XV a XXXVI, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	(Periodo)	
	----- (Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	RADIO	TELEVISION
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	2	1
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	3	3
Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	2	2
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	No especifica tiempo	No especifica tiempo

Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Periodo Ordinario	
	3	2
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral del Estado de México	Periodo Ordinario	
	2.5	2
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Periodo Ordinario	
	2	2
Instituto Electoral de Michoacán	Periodo Ordinario	
	10	10
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Periodo Ordinario	
	2 (para 6 spots de 20 segundos)	1 (para 3 spots de 20 segundos)
Tribunal Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Periodo Ordinario	
	5	5
Instituto Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de Querétaro	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Periodo Ordinario	
	3	3
Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	1	1

34. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisiónarias	3 minutos 36 segundos	

Como se mencionó, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

De acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisiónarias	1 minutos 48 segundos	

35. Que teniendo en cuenta que los mensajes de las autoridades electorales tendrán una duración de treinta segundos es procedente asignar tiempos en radio y televisión por número de promocionales, conforme a los siguientes criterios:

a. En las estaciones concesionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local:

AUTORIDAD ELECTORAL	NUMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE RADIO	NUMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	2 mensajes	2 mensajes
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	2 mensajes	2 mensajes
Instituto local	2 mensajes	1 mensaje
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	2 mensajes	1 mensaje

En caso de que alguna de las autoridades electorales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

b. En las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local:

AUTORIDAD ELECTORAL	NUMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE RADIO	NUMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	1 mensaje	1 mensaje
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	1 mensaje	1 mensaje
Instituto local	1 mensaje en días non	1 mensaje en días non
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	1 mensaje en días par	1 mensaje en días par

En caso de que alguna de las autoridades electorales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

36. Cabe precisar que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
37. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
38. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos diez días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
39. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo señala, junto con el artículo 11, párrafo 2 del reglamento de la materia, que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto –a través de su Secretaría Ejecutiva– las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.
40. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b); 10, párrafo 2 y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad encargada de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales para, finalmente, aprobarlas.

41. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
42. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
43. Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el en la sesión celebrada el 5 de junio de 2009, el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y de las otras Autoridades Electorales fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave JGE65/2009.
44. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
46. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, incisos a) y c); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o); y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 10, párrafo 2 y 3; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las estaciones concesionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local; y un mensaje en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local.

SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de México en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral de Morelos en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Querétaro en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal

desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO TERCERO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

VIGESIMO CUARTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

VIGESIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

VIGESIMO SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de julio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.